



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO 013-2024

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE DOMINIO Y HOSPEDAJE DEL SITIO WEB DE INPREUNAH

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con documento nacional de identificación # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N.º 08019995309898, constando el acto de otorgamiento del Poder General de Representación y Administración del Instituto en el punto 8.9 de la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 003-2024 celebrada en fecha 29 de mayo del 2024, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número Ciento Catorce (114), del Poder General de Representación, Administración, autorizado en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Notario SARA CONCEPCION SUAZO HERNANDEZ mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Número veinticinco (25) tomo cuatrocientos veintiséis (426) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MARIA RAQUEL ISLAULA PERALTA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Sociología, hondureña con documento nacional de identificación #1520-1958-00067 y RTN 1520-1958-000678 actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Buro Internacional de Tecnología de Honduras (BIT-HN) la cual fue constituida en legal y debida forma mediante instrumento público número doscientos ochenta (280) otorgado ante los oficios del notario José C. Núñez Velásquez en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil nueve (2009) el cual se encuentra inscrito bajo Asiento número catorce mil seiscientos setenta y tres (14673), Tomo diecinueve (19), del Registro Mercantil de Francisco Morazán y cuyo RTN es el 08019009244300, representación que acredita mediante poder de Administración y Representación a ella conferido el cual se encuentra consignado en instrumento público número noventa y seis (96) otorgado ante los oficios del notario Marvin Omar Ramos Guiza en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el cual se encuentra inscrito bajo Matricula No. 2509583 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DOMINIO Y HOSPEDAJE DEL SITIO WEB DE INPREUNAH", el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.** -Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario 22400 "DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES" del Presupuesto General de la República para el año 2024 aprobado para esta Institución. **SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en la



[Handwritten signatures]



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Ley de Procedimiento Administrativo así como toda la normativa pertinente del Código Civil y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas **TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL PROVEEDOR** como ser; la oferta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley correspondan. **CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERA**" y el presente contrato. **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la contratación del suministro del servicio dominio y hospedaje del sitio web institucional para **EL CONTRATANTE**. **SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - **EL PROVEEDOR** deberá suministrar a **EL CONTRATANTE** el servicio de hospedaje de portal web se realizará de conformidad a las condiciones que se describen, pero no se limitan a: **A.-EL PROVEEDOR** proporcionara a **EL CONTRATANTE** los servicios de conformidad al plan "*Hosting Plan Business*" que este brinda y las especificaciones contenidas en el presente contrato. **B.-**El plan a que se hace referencia en el literal precedente incluye transferencia de datos ilimitada, espacio en disco ilimitado, cuentas de correo ilimitados, dominio web, capacidad para albergar 3 dominios. El servicio objeto del presente contrato deberá estar disponible las 24 horas del día todos los días de vigencia del presente contrato. **SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.** -Para los efectos del presente contrato **EL PROVEEDOR** podrá contactar a **EL CONTRATANTE** por medio de los teléfonos 2235-3261 y 3265 o al correo electrónico lorellana@inpreunah.hn. Asimismo, **EL CONTRATANTE** podrá contactar a **EL PROVEEDOR** por medio de los teléfonos 2235-4141 o al correo electrónico ventas@punto.hn. De igual forma, ambas partes manifiestan que para los efectos del presente contrato su domicilio será el de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. Asimismo, ambas partes se obligan a notificar a la otra de cualquier cambio en la información contenida en la presente cláusula. **OCTAVA: SUB-CONTRATACIÓN.** - **EL PROVEEDOR** no podrá realizar la subcontratación para la prestación del servicio objeto del presente contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. Por su parte, **EL CONTRATANTE** no podrá enajenar la prestación del servicio objeto del presente contrato a terceros ya sea a título oneroso o gratuito. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez de un año computado a partir de 21 de agosto de 2024 a 21 de agosto 2025 dicho plazo ambas partes deberán suscribir nuevo contrato sin que sus efectos puedan extenderse más allá del tiempo estipulado en la presente cláusula a excepción de aquellos casos en que





www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

EL PROVEEDOR continúe prestando los servicios objeto de este en cuyo caso **EL CONTRATANTE** deberá cancelar las cantidades contempladas en la cláusula “**DECIMOTERCERA**”. Tal circunstancia no podrá prolongarse por un periodo mayor al establecido en el presupuesto general para el año fiscal correspondiente y antes de vencido dicho término será responsabilidad de **EL CONTRATANTE** notificar a **EL PROVEEDOR** la terminación del contrato conforme a lo establecido en la cláusula “**DECIMOCUARTA**” y consecuentemente será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** la suspensión del servicio sin responsabilidad pecuniaria alguna por parte de **EL CONTRATANTE** si el mismo no fuere suspendido. **DECIMO.- FRAUDE.- EL PROVEEDOR** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. **DECIMOPRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante comunicación escrita o llamada telefónica realizada de conformidad a la cláusula “**SEPTIMA**” y de no ser posible la solución del conflicto por dicho medio, deberán reunirse en las instalaciones de **EL CONTRATANTE** las personas que para tales fines designen las partes. El presente contrato junto con los documentos que forman parte de este conforme a la cláusula “**TERCERA**” y la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDO**” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuese posible llegar a un acuerdo en dicha reunión se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, de ser pertinente, para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** lo estima pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones que estime necesarias conforme a Derecho y el presente contrato. **DECIMOSEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **EL PROVEEDOR** podrá invocar suspensiones eventuales del servicio objeto del presente contrato cuando concurren caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite proporcionar el mismo. Los hechos fortuitos a que hace alusión la presente cláusula deberán ser notificados a **EL CONTRATANTE** dentro del término de dos (2) horas a partir del acontecimiento de estos y en dicha notificación se deberá hacer saber el tiempo estimado en el cual el servicio será restablecido. La suspensión del servicio por un periodo igual o superior a cinco (5) días dará lugar a la terminación del presente contrato sin más obligación por **EL CONTRATANTE** que aquella que hasta dicha fecha se hubiese generado. Si **EL PROVEEDOR** no acreditase la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor dentro de los parámetros establecidos en la presente cláusula se presumirá que la suspensión del servicio se debe a otra causa.





www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Ello sin perjuicio de prueba en contrario. **DECIMOTERCERA: CLAUSULA PENAL.-** Cuando no hubieren concurrido las circunstancias señaladas en la cláusula “**DECIMOSEGUNDA**” y no se hubiesen resuelto los problemas técnicos o las discrepancias contractuales conforme a lo señalado en la cláusula “**DECIMOPRIMERA**”, o si el contrato no fuese rescindido o resuelto por una o ambas partes conforme al contenido de la cláusula “**DECIMOQUINTA**” o cualquier otra del presente contrato, se procederá a aplicar la multa señalada en el artículo 113 del Decreto 62-2023, el cual es contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Ello sin perjuicio de la deducción proporcional que por la falta de servicio sea disminuida del valor señalado en la cláusula “**DECIMOCUARTA**” del presente contrato por lo cual **EL CONTRATANTE** podrá requerir dichas sumas a **EL PROVEEDOR** el cual se encontrará en la obligación de restituir las mismas. El incumplimiento del presente contrato dará lugar al resarcimiento del daño efectivamente causado. **DECIMOCUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL PROVEEDOR** por el suministro de los servicios objeto del presente contrato la cantidad de L 7,617.31 (**SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 31/100**). Cantidad que incluye impuestos y que será cancelada mediante transferencia al número de cuenta brindado por parte del proveedor. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que **EL PROVEEDOR** proporcione toda la documentación correspondiente. **DECIMOQUINTA: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración de un (1) año después de la firma de este pudiendo terminarse por la concurrencia del mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de este por una de ellas, en cuyo caso se deberá actuarse de conformidad a lo señalado en la cláusula “**DECIMOPRIMERA**”. **EL CONTRATANTE**, deberá notificar a **EL PROVEEDOR** con un mes de anticipación la terminación del contrato. **EL PROVEEDOR** podrá suspender el servicio objeto del presente contrato si **EL CONTRATANTE**, incumpliese con las obligaciones contenidas en la cláusula “**DECIMOCUARTA**” debiendo notificar tal circunstancia a **EL CONTRATANTE** dentro del término de un (1) día hábil haciéndole saber el monto de las cantidades adeudadas. **DECIMOSEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula “**SEGUNDA**” y el presente contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá modificar los términos de prestación del servicio cuando los mismos sean peyorativos o inferiores a los ofrecidos en el presente contrato. Cuando concurra dicha circunstancia **EL CONTRATANTE** podrá poner fin de manera unilateral al presente contrato sin responsabilidad de su parte, más que las que hasta dicho momento hayan sido erogadas de conformidad a la cláusula “**DECIMOCUARTA**” y demás análogas que fueren aplicables.



Página 4 de 6



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024
PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

Debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en la cláusula **“DECIMOTERCERA”**. **DECIMOSEPTIMA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** -Mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a no almacenar información o material que contravenga el ordenamiento jurídico. Asimismo, se obliga a no realizar acciones denominadas; Spamming, Phishing o cualquier otra que contraria a las buenas costumbres. La contravención de lo señalado en el párrafo precedente será responsabilidad única de **EL CONTRATANTE** respecto a los daños que dicha actividad pueda causar a terceros o la responsabilidad penal que pudiere corresponder. Sera responsabilidad de **EL CONTRATANTE** la configuración de las cuentas de correo electrónico derivadas del presente contrato debiendo hacer las copias de respaldo que estime pertinente. La Administración de los servicios objeto del presente contrato se encontrará bajo la responsabilidad de **EL CONTRATANTE** por lo cual será responsable del resguardo de las claves de acceso siendo a su vez responsable de cualquier falla técnica derivada de mala práctica. Entendiéndose como mala práctica la ejecución de acciones fuera de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión que de conformidad a los usos y costumbres mercantiles o practicas técnicas sean requeridas por el personal que deba ejecutar las mismas. Si concurren fallas técnicas **EL PROVEEDOR** deberá realizar la investigación correspondiente con la finalidad de normalizar los servicios objetos del presente contrato debiendo actuar de conformidad a lo señalado en la cláusula **“DECIMOPRIMERA”** encontrándose legitimado para solicitar a **EL CONTRATANTE** la realización de actividades necesarias para la solución de las fallas técnicas si estas fuesen causadas por este o resultase más expedito y conveniente para los intereses de **EL CONTRATANTE**. Las fallas técnicas cuyo origen sea atribuido a **EL PROVEEDOR** deberán ser solucionadas por este. El coste económico de la solución de las fallas técnicas correrá por cuenta de quien las hubiese originado. **DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPETO AL ORDENAMIENTO JURIDICO.**-Mediante la firma del presente contrato **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento derivado del presente contrato, no estando facultado para transferir o dar conocimiento de la misma a un tercero ajeno a las partes contratantes, con excepción de que dicha información le sea solicitada a través de una orden judicial emitida en legal y debida forma por la autoridad competente haciéndose civil y penalmente responsable si incumpliere la presente clausula. **DECIMO NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **“SEGUNDO”** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia,



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Contrato 013-2024

PBX: 2239-9706 / 2235-3261
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332
Apartado Postal No. 3676

equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Lo anterior se extiende a los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo valor y efecto a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto de 2024. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán y los Juzgados de lo Civil de dicha jurisdicción de ser pertinente de conformidad a la naturaleza de las acciones a ejecutar.**


LIC RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE


LIC. MARIA RAQUEL ISAULA PERALTA
EL CONTRATADO

